



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(117)

12 DE NOVIEMBRE DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “SEMILLAS DE AGUA” RNSC 089-15

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SEMILLAS DE AGUA" RNSC 089-15**

Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No.2015-609-002649-2 del 07/09/2015, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales, remitió la documentación de la señora **BEATRIZ DEL SOCORRO HOLGUÍN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.536.423, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SEMILLAS DE AGUA**", a favor de los predios inscritos bajo los folios de matrícula inmobiliaria No.018-23521, con una extensión superficial de cuatro hectáreas (4ha) y No.018-115390, con una extensión superficial de una hectárea con tres mil quinientos sesenta y cuatro metros cuadrados (1ha 3564m²), ubicados en la vereda florida, del municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 01 de septiembre de 2015, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 08 de noviembre de 2020, donde se evidencia la siguiente anotación adicional a la obrante en el certificado para el predio con folio de matrícula inmobiliaria No.018-115390.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-01-2017

Radicación: 2017-018-6-488

Doc: ESCRITURA 600 DEL 2016-12-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN RAFAEL

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOLGUIN BEATRIZ DEL SOCORRO CC 43536423

A: ORTIZ SANCHEZ LILIANA CC 32352299 X

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.242 del 20 de octubre de 2015, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SEMILLAS DE AGUA**" a favor de los predios inscritos bajo los folios de matrícula inmobiliaria No.018-23521 y No.018-115390, elevado por la señora **BEATRIZ DEL SOCORRO HOLGUÍN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.536.423, quien ostenta la calidad de propietaria.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 28 de octubre de 2015 a la señora **BEATRIZ DEL SOCORRO HOLGUÍN**, identificada con Cédula de Ciudadanía

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SEMILLAS DE AGUA" RNSC 089-15**

No.43.536.423, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto 242 del 20 de octubre de 2015, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **BEATRIZ DEL SOCORRO HOLGUÍN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.536.423, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir a la señora **BEATRIZ DEL SOCORRO HOLGUÍN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.536.423, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

- *Copia de la Escritura Pública No. 117 de 21 de marzo de 2015, otorgada en la Notaría única de San Rafael.*
- *Nuevo plano con la ubicación geográfica de los predios objeto de solicitud, en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto allegar la delimitación de los predios en una plancha base topográfica indicando el sistema de referencia actual con el cual se levantó la información, preferiblemente en formato SHP (Shape). Así mismo dentro del mapa deberá indicarse la zonificación que comprenderá la reserva y la extensión aproximada para cada una de las zonas propuestas (Zona de Conservación, zona de agrosistemas, zona de amortiguación, zona de uso intensivo e infraestructura).*
En todo caso se debe demostrar que los predios contengan una muestra de ecosistema natural y que sean colindantes entre sí, por lo tanto se deben delimitar claramente los dos inmuebles en el mapa de zonificación.

Mediante correo electrónico con radicado No. 2015-460-009474-2 del 09/12/2015, la señora **BEATRIZ DEL SOCORRO HOLGUÍN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.536.423, solicitó prórroga para allegar la información requerida en el Auto de Inicio No. 242 del 20 de octubre de 2015.

Mediante oficio con radicado No.2016-460-000013-2 del 05/01/2016, la señora **BEATRIZ DEL SOCORRO HOLGUÍN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.536.423, remitió copia de la Escritura Pública No. 117 de 21 de marzo de 2015, sin embargo no se logra determinar el área del predio identificado con FMI No. 018-115390, en este sentido es necesario requerir copia de la Escritura Pública No. 300 del 30/12/1074.

De igual manera se allegó el plano con la ubicación geográfica, donde se verificó el área del predio identificado con FMI No. 018-23521 es de 3,2808 ha, pero no para el predio identificado con FMI No. 018-115390 en este sentido el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, verificó la información allegada y determinó que es necesario hacer un nuevo requerimiento.

Mediante correo electrónico con radicado No. 2019-460-003586-2 del 05/05/2020, la señora **BEATRIZ DEL SOCORRO HOLGUÍN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.536.423, remitió copia de la Escritura Pública No 300 de 30 de diciembre de 1974, sin embargo en ella tampoco se pudo evidenciar el área del predio, no obstante mediante verificación realizada por la Dirección Territorial Andes Occidentales - DTAO en Catastro de Antioquia se ha podido esclarecer que el área del predio con Folio 018-115390 es de 1,3561 ha, por lo cual el área total a registrar es de 4.6369 ha.

Por otra parte, dado que el límite entre los dos predios es la quebrada La Alemana, se va a efectuar registro de los dos predios de manera independiente como dos reservas, en este sentido el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, verificó la información allegada y determinó que es el trámite pasa a fase de publicación de avisos y programación de visita técnica.

Teniendo en cuenta la consulta de la Ventanilla Única de Registro VUR, realizada el 08 de noviembre de 2020, donde muestra una anotación adicional para el Folio de matrícula No.018-115390, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, mediante oficio con radicado No. 20202300056871 del 27 de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SEMILLAS DE AGUA" RNSC 089-15**

octubre de 2020, solicitó a la señora BEATRIZ DEL SOCORRO HOLGUIN y a la señora LILIANA ORTIZ SÁNCHEZ, escrito donde la actual propietaria, manifieste de manera expresa su voluntad de continuar con el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "SEMILLAS DE AGUA" y enviar el "formato solicitud de registro", con los datos y firmas de la nueva propietaria.

Lo anterior requisito indispensable para poder continuar con el registro del predio inscrito bajo el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 018-23521, no obstante se continua con el presente registro para el predio inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-23521, propiedad de la señora **BEATRIZ DEL SOCORRO HOLGUÍN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.536.423.

I DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare-CORNARE-, el 13 de diciembre de 2019 y desfijado el 31 de diciembre de 2019, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20204600000632 del 07 de enero de 2019 y en la Alcaldía Municipal de San Carlos, fijado el 03 de septiembre de 2020 y desfijado el 17 de septiembre de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20204600077972 del 28 de septiembre de 2020, sin que se presentara intervención de terceros.

II VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio inscrito con Folio de Matrícula No. 018-23521 y emitió Concepto Técnico No. **20192300002776** del 27/12/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN Y ÁREA

La Reserva Natural de la Sociedad Civil Semillas de Agua se encuentra ubicada en el municipio de San Carlos, en las estribaciones de la cordillera Central, vereda Las Camelias, y está constituida por predio el "La Divisa", de propiedad de la señora Beatriz del Socorro Holguín, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.536.423, y con Folio de Registro de Instrumentos Públicos No. 018-23521 del Círculo Registral de Marinilla, Municipio de San Carlos Departamento Antioquia. Es una región donde se tiene establecido el Sistema Regional de Áreas Protegidas Embalses¹. Este corredor parte del sur del municipio de Granada donde se halla un núcleo de bosques importante a nivel municipal y regional, corre hacia el nororiente de este municipio hasta un núcleo de bosques al noroccidente del municipio de San Carlos y se continúa hacia el suroccidente del municipio de San Rafael.

Esta zona protegida genera conectividad con el Distrito de Manejo Integrado - DMI Peñol - Guatapé y las Reservas Forestales Protectoras - RFP de San Lorenzo, la cual a su vez tiene conectividad con la propuesta de RFP de Playas, que viene siendo desarrollada en convenio CORNARE y la Universidad Nacional y con la RFP de Punchiná, áreas actualmente declaradas del SIRAP Embalses.

¹ Sistema Regional de Areas Protegidas Embalses. Conv enio interadministrativ o CM 269 A 2008 No 363 del 2009 suscrito entre PNN, CORNARE, EPM e ISAGEN.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SEMILLAS DE AGUA" RNSC 089-15**

La región Embalses, es una zona de gran importancia para el sistema eléctrico y energético nacional. Existen cinco centrales hidroeléctricas ubicadas en los municipios de San Rafael, San Carlos y Granada, propiedad de ISAGEN y de las Empresas Públicas de Medellín.

Área total del predio: 4 ha (cuatro hectáreas).

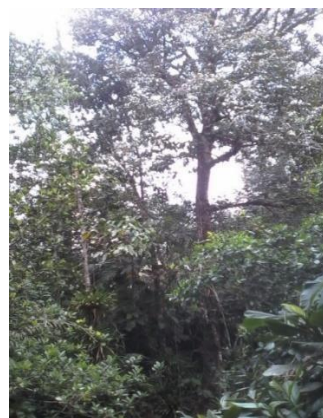
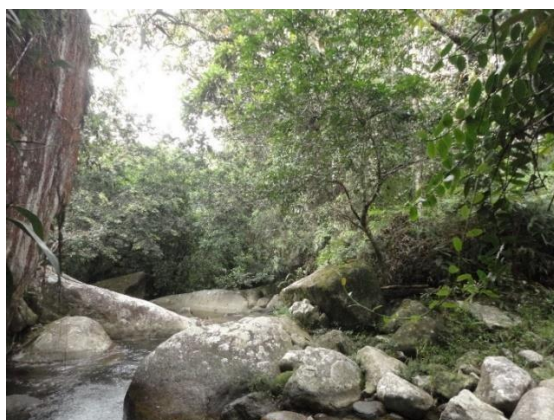
Área objeto de registro parcial: 3 ha 2.699 m² (Tres hectáreas dos mil seiscientos noventa y nueve metros cuadrados).

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.

En este predio se presenta la zona de vida bosque pluvial Premontano (bp - PM) en la micro-cuenca del río Arenal con alturas entre los 1.000 y 1.500 msnm, cuyos límites climáticos son: una temperatura media de 18 °C a 24 °C y un promedio anual de lluvias superiores a los 4.000 mm, lo cual la hace una región con alta humedad y con gran cantidad de agua reflejada en ríos y quebradas

2.1 Flora

Según el Documento de reseña² presentado con la solicitud de registro, la riqueza de flora en el predio está representada por 74 familias de plantas, con 165 géneros y 273 especies, de las cuales se presentan algunas más representativas.



Muestra ecosistémica RNSC SEMILLAS DE AGUA. Fuente: visita técnica GTEA junio 5 y 6 de 2019.

Tabla 1. Flora endémica de Antioquia en los municipios de San Carlos y San Rafael entre los 1.000 y 1.500 msnm. (Fuente: Documento de consideraciones ambientales CORNARE).

| Familia | Nombre científico | Categoría de amenaza* |
|----------------|--|------------------------------|
| Arecaceae | <i>Alphanea terostachys</i> Burret | CR |
| Cecropiaceae | <i>Cecropia multisecta</i> P. Franco & C.C. Berg | |
| Cyclanthaceae | <i>Dicranopygium fissile</i> Galeano & R. Bernal | |
| Orchidaceae | <i>Dracula nycterina</i> (Rchb. f) Luer | EN |

² Documento de consideraciones ambientales de los predios solicitantes de registro de Reservas naturales de la sociedad Civil, subregión Embalses de CORNARE. Sin fecha. Entregado con la solicitud de registro.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SEMILLAS DE AGUA" RNSC 089-15**

| | | |
|-----------------|---|----|
| Melastomatacea | <i>Graffenrieda grandifolia</i> Gleason | |
| Heliconiaceae | <i>Heliconia lentiginosa</i> Abalo & G. Morales | |
| Magnoliaceae | <i>Magnolia silvioi</i> (Lozano) Govaerts | EN |
| Santalaceae | <i>Phoradendron crassicaipum</i> Kuijt | |
| Bromeliaceae | <i>Pitcaimia basincurva</i> L.B. Sm. & Betancur | VU |
| Melastomatacea | <i>Tessmannianthus quadridomius</i> Wurdack | |
| Melastomataceae | <i>Tococa racemifera</i> Wurdack | |

*Categoría de amenaza según la resolución 0192 del 10 febrero 2014. Ministerio de medio ambiente y desarrollo sostenible.

2.2 Fauna

De acuerdo con el documento de CORNARE ya referido: " se registraron aves con unas amplias distribuciones geográficas y comunes en la mayoría de los hábitats. Sin embargo se resalta la presencia de dos especies endémicas de Colombia y severamente afectadas por la deforestación: torito capiblanco (*Capito hypoleucus*) en peligro de extinción y Habia ahumada (*Habia gutturalis*), casi amenazada. También se reporta la pava negra (*Aburria aburri*) categorizada como casi amenazada y el carpintero enmascarado (*Melanerpes pulcher*) descrito como una especie vulnerable en el libro rojo de aves de Colombia".

Los avistamientos de diferentes animales están aumentando, los lugareños reportan varios encuentros con especies que no han podido identificar dentro de los listados que tenemos para la zona, principalmente de canidos. Es decir que hay una gran posibilidad de que la diversidad sea aún mayor que la reportada.

Se presenta un cuadro con una lista de las especies de fauna más comúnmente encontrados por la propietaria y gente de la región con la que se habló del tema:

Tabla 2. Faunade la cuenca del río Arenal que se encuentra en alguna categoría de peligro según la UICN

| Nombre Científico | Nombre común | Categoría UICN |
|-----------------------------|-------------------------|----------------|
| <i>Capito hypoleucus</i> | Torito Capiblanco | EN |
| <i>Saguinus leucopus</i> | Titi Gris | EN |
| <i>Aotus lemurinus</i> | Madeja | VU |
| <i>Melanerpes pulchero</i> | Carpintero. enmascarado | VU |
| <i>Habia gutturalis</i> | Habia ahumada | NT |
| <i>Aburria aburri</i> | Pava negra | NT |
| <i>Eira barbara</i> | Tayra | LC |
| <i>Leopardus pardalis</i> | Ocelotes | LC |
| <i>Cunicus paca</i> | Paca | LC |
| <i>Lontra longicaudis</i> | Nutria | DD |
| <i>Bolito glossa lozano</i> | Salamandra | DD |

(Fuente: Documento de consideraciones ambientales CORNARE).

2.3 Clima.

Según el documento de CORNARE en cuanto a clima: "El ciclo anual climático es, bimodal con dos periodos de lluvia y dos periodos secos. Particularmente el municipio de San Carlos se encuentra en una zona donde confluyen los vientos cálidos que provienen del valle del río Magdalena y los vientos fríos del altiplano del Oriente Antioqueño. De ahí que la precipitación en general sea muy alta; principalmente hacia las cuencas del río Calderas, la microcuenca de la quebrada Arenal y parte de la cuenca del río San Carlos.

De igual forma, dada la proximidad de los embalses, el porcentaje de humedad es alto, debido a la presencia del vapor de agua en la atmósfera, la luz del sol se torna más brillante a lo largo del día. En la época de lluvia se presenta nubosidad en la zona, creando un efecto de invernadero; este fenómeno no se presenta en épocas cálidas."

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SEMILLAS DE AGUA" RNSC 089-15**

2.4 Geología.

El mismo documento de CORNARE se refiere a la geología y geomorfología diciendo: "A escala regional, está caracterizada por la presencia de rocas del Batolito Antioqueño, el cual es un cuerpo de origen ígneo que se emplazó en esta área durante el Cretáceo. Además, un poco más viejas, también afloran rocas metamórficas dentro de la superficie del municipio. A grandes rasgos, el Batolito Antioqueño, es una roca ígnea (cuarzodiorítica en su mayor extensión), que cubre un área de aproximadamente 7000 km². A pesar de su gran extensión, se caracteriza por su uniformidad litológica, pues más del 94% de su volumen total, es de composición cuarzodiorítica. Dicha roca se caracteriza por su color gris, de grano medio, masiva, equigranular. Está compuesta por Andesina, cuarzo, ortoclasa, biotita, y accesorios, entre los cuales se destacan apatito, magnetita, y zircon. En la determinación de la edad del Batolito Antioqueño, se han conducido análisis de K/Ar sobre biotitas, los cuales han arrojado edades radiométricas que van desde los 68 hasta los 80 millones de años, lo que le infiere una edad Cretácica Superior.

2.5 Geomorfología.

Debido a la acción de factores externos asociados al clima (régimen de lluvias, temperaturas, vegetación, etc.) y a otros relacionados con la composición del Batolito Antioqueño y grado de fracturamiento, se ha podido desarrollar un perfil de meteorización bastante profundo, que' permite la formación de colinas bajas y redondeadas, también son comunes los valles estrechos y con drenaje dendrítico."

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN RNSC SEMILLAS DE AGUA – LA DIVISA:

- a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica de la muestra ecosistémica del bosque pluvial Premontano (**bp - PM**)
- b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales especialmente el recurso hídrico de la Quebrada Arenal.
- c) Generar y mantener la conectividad eco-sistémica con otras áreas protegidas en la región adscritas al SIRAP Embalses para el flujo natural de especies de fauna y flora además de la protección de las fuentes hídricas, tributarias todas del río Arenal.

4. ZONIFICACIÓN

La zonificación para la RNSC Semillas de Agua queda de la siguiente manera:

Zona de conservación:

Posee una extensión de 1,4069 ha. (Una hectárea con cuatro mil sesenta y nueve metros cuadrados). En la RNSC Semillas de Agua se encuentran diferentes estratos de regeneración natural en diferentes sectores de la misma hasta una zona donde se observa un relicto de bosque primario ligado con la quebrada Arenal donde se encuentran arboles con alturas superiores a los 25mts, además de áreas de germinación de palmiche, aceites, jaguas, también se observó gran variedad de anturios, heliconias, orquídeas, cordoncillos, lianas, etc.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SEMILLAS DE AGUA" RNSC 089-15**

Zona de agro sistemas:

Con una extensión de 1,1967 ha. (Una hectárea con mil novecientos sesenta y siete metros cuadrados), esta zona abarca en la franja izquierda algunos frutales que sirven también de sombrío y proporcionan alimento a algunas de las especies que se registran en el área, principalmente aves en una área con buena capa de suelo, hojarasca y buen sombrío de árboles como guamo, balso, palmas, plátano y taibaras entre otros, compartiendo espacio también con algunas especies de heliconias.



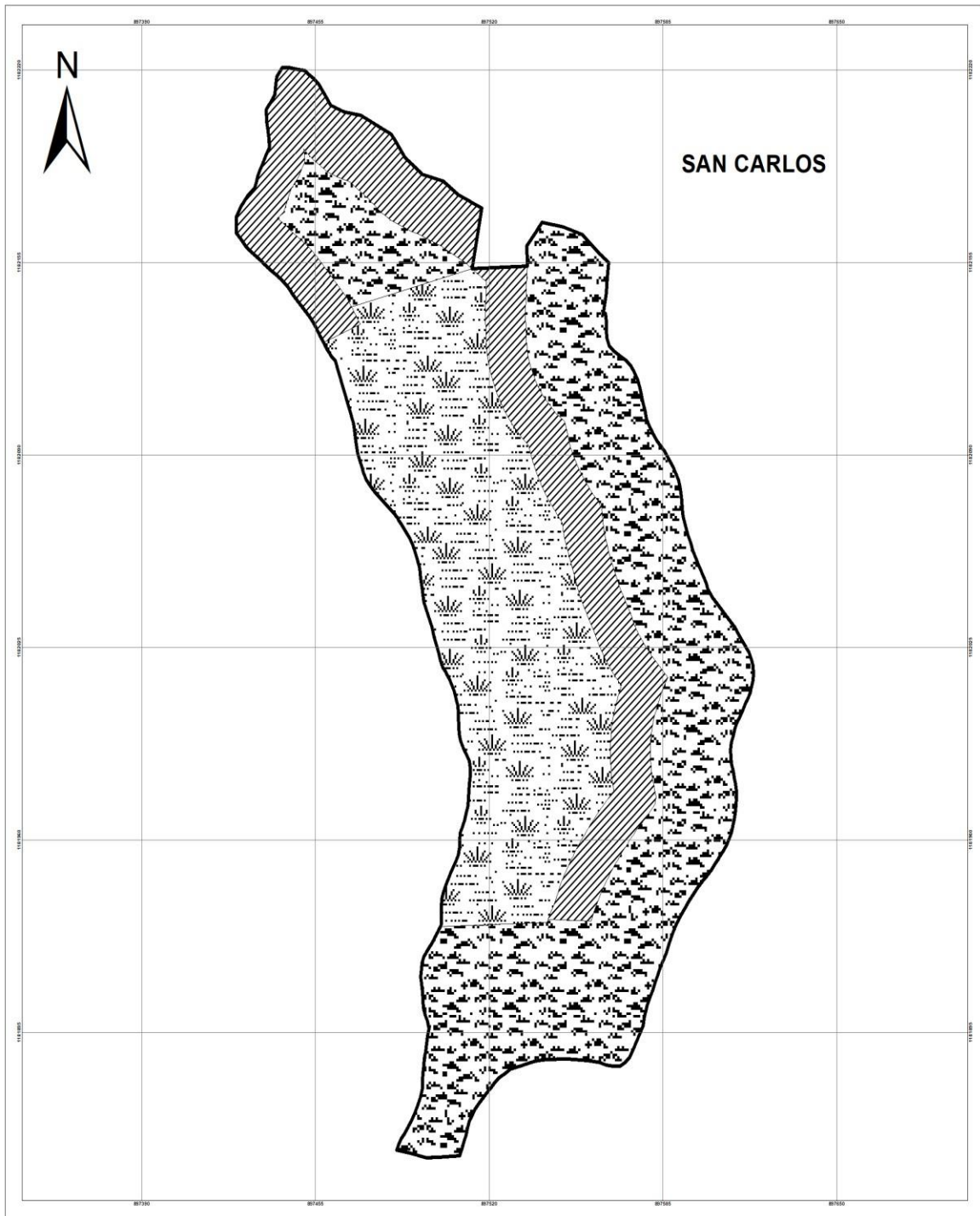
Zona de Agrosistemas y Zona de Amortiguación. Fuente: visita técnica GTEA junio 5 y 6 de 2019.

Zona de Amortiguación: Posee una extensión de 0,6663 ha. (Seis mil seiscientos sesenta y tres metros cuadrados). Esta zona de amortiguación es una franja de entre 5 y 10 m ubicada bordeando la zona de conservación minimizando el impacto negativo de la Zona de Agrosistemas sobre la Zona de Conservación. La mayor parte de esta área está compuesta de rastrojos medios y altos principalmente, los cuales están en proceso de regeneración natural y generando las primeras coberturas en zonas que fueron afectadas años atrás por las actividades agropecuarias allí desarrolladas.

Tabla No.1: Zonificación para el Manejo de las áreas de la RNSC SEMILLAS DE AGUA

| Predio | ZONA | AREA HA | % |
|-------------------------------|---------------|----------------|--------------|
| RNSC SEMILLAS DE AGUA. | Conservación | 1,4069 | 43.0 |
| | Amortiguación | 0.6663 | 20.4 |
| | Agrosistemas | 1.1967 | 36.6 |
| Total | | 3,2699 | 100 % |

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SEMILLAS DE AGUA" RNSC 089-15**



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones

CARTOGRAFÍA BÁSICA

Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Semillas de Agua

Escala 1:650

CONVENCIONES

LÍMITES

- Predio Semillas de Agua
- Limite Municipal

ZONIFICACIÓN

- Zona de Conservación
- Zona de Amortiguación y Manejo Intensivo
- Zona de Agroecosistemas

CUADRO DE ÁREAS

| Zonificación | Área_HA |
|--|---------------|
| Zona de Conservación | 1.4069 |
| Zona de Amortiguación y Manejo Intensivo | 0.6663 |
| Zona de Agroecosistemas | 1.1967 |
| Área Total | 3.2699 |

LOCALIZACIÓN GENERAL

FUENTES DE INFORMACIÓN

TELEMÁTICA: ASES PROGRESO

CARTOGRAFÍA BÁSICA: Base 1:500 000 IGAC, 2014

LÍMITES SIN: Escala 1:100 000

Grupo SR

SPIN 2014

TEJIDO: ADELVA RODRÍGUEZ TORO/SGR

INFORMACIÓN DE REFERENCIA

SISTEMA DE COORDENADAS: MAGNUS-RODAS CENTRAL

ELIPSOIDE: GRS80

PROYECTO PRINCIPAL: UTM

UNIDADES DE MEDIDA: METROS

FECHA: 2019

Mapa de Zonificación para el Manejo de las áreas de la RNSC SEMILLAS DE. Fuente: GSIR (9/08/2019)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SEMILLAS DE AGUA" RNSC 089-15**

5. USOS Y ACTIVIDADES

Las actividades a las cuales se dedicara la RNSC SEMILLAS DE AGUA, en el marco del Artículo 2.2.2.1.2.17.3 del Decreto 1076 de 2015 y que se encuentran relacionadas en el formulario de solicitud de inscripción son³:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.
- 3) El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 4) Educación ambiental.
- 5) Recreación y turismo.
- 6) Investigación básica y aplicada.
- 7) Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente y la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- 8) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 9) Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas títulos mineros o de hidrocarburos

Conforme al informe del Grupo de Información, Sistemas y Radiocomunicaciones (GSIR) del 10 de septiembre de 2019 el predio que conforma la RNSC SEMILLAS DE AGUA, predio La Divisa, no presenta traslapes con territorios colectivos de comunidades negras o indígenas, tampoco presenta traslapes con títulos o solicitudes mineras, pero si presenta superposición con el Distrito Regional de Manejo Integrado Las Camélias. Al respecto, mediante oficio radicado No. 20192300070081 del 6 de noviembre de 2019, se solicitó a CORNARE su concepto al respecto de este traslape, para poder proceder y continuar con el registro.

Mediante oficio radicado en PNN el 4 de diciembre de 2019 con el No. 20194600108532, CORNARE respondió textualmente:

"Respecto a lo que se menciona sobre la Reserva Natural de la Sociedad Civil a registrar con el nombre de "Semillas de Agua" se informa lo siguiente: la vivienda ubicada en la zona de uso intensivo e infraestructura del predio la Ramada, y que se superpone a la zona de preservación del DRMI Las Camélias, ya existía antes de la declaratoria de esta área protegida por parte de Cornare. De modo que lo que comentan los propietarios acerca de la existencia de esta vivienda previo a la expedición del Plan de manejo del DRMI Las Camélias es cierto. Además, de acuerdo con el artículo 8 del acuerdo 328 de 2015, en la zona de preservación se permiten los siguientes usos condicionados: "todas aquellas actividades necesarias para el desarrollo o mejoramiento de infraestructuras para la investigación y educación, el mejoramiento de vivienda campesina, extracción de productos secundarios del bosque para desarrollo de investigación, aquellas actividades necesarias para mejorar acueductos y/o abastos de agua, desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto, uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua". Basado en lo anterior y considerando que la existencia de la vivienda campesina se dio previo a la elaboración del plan de manejo del DRMI Las Camélias, la corporación considera que la existencia de este tipo de infraestructura es permitida en la zona de preservación, siempre y cuando se acate lo que menciona el artículo 8 del acuerdo corporativo 328 de 2015" (Folios

Con base en este pronunciamiento se considera que no hay impedimento para el registro de la RNSC Semillas de Agua (Predio La Divisa).

Conforme al mismo informe de GSIR el área presenta traslape con un área de hidrocarburos denominada Disponible: "Basamento Cristalino":

³ El uso de "habitación" no se incluye en la reserva porque no hay Zona de Infraestructura y Uso Intensivo en la RNSC Semillas de Agua.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SEMILLAS DE AGUA" RNSC 089-15**

| | |
|--------------|-----------------------------------|
| FID | 496 |
| CONTRATO ID | 0000 |
| CONTRATO N | BASAMENTO CRISTALINO |
| AREA NOMBRE | NO APLICA |
| CLASIFICCIÓN | DISPONIBLE |
| OPERADOR | AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS |
| OPR ABR | ANH |

Al respecto sobre "Áreas Disponibles"⁴, la ANH dice:

(Bloques de color gris): son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que se encuentran en estudio por parte de la ANH para definir el esquema de oferta pública.

En ese orden de ideas y considerando que sobre el predio no se apreció ningún tipo de actividad relacionada con hidrocarburos, se considera que no hay impedimento para el registro de la RNSC SEMILLAS DE AGUA.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica por parte del GTEA de PNN y revisado el expediente RNSC 088-15, se considera **VIABLE** el registro de 3ha 2699 (Tres hectáreas con dos mil seiscientos noventa y nueve metros cuadrados) del predio La Divisa localizado en la vereda La Florida, municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, de propiedad de la señora Beatriz del Socorro Holguín, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.536.423, y con Folio de Registro de Instrumentos Públicos No. 018-23521 del Círculo Registral de Marinilla, Municipio de San Carlos, como Reserva Natural de la Sociedad Civil SEMILLAS DE AGUA, ya que **CUMPLE** con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.

Dadas las condiciones que anteceden los titulares del registro deberán:

- Formular el Plan de Manejo para la RNSC SEMILLAS DE AGUA (predio La Divisa) que guarde coherencia y concordancia con los objetivos de conservación, zonificación y las actividades definidas en este Concepto Técnico.
- Acatar lo que menciona el Acuerdo corporativo 328 de 2015, en lo que respecta al DRMI "Camelias"

Adicionalmente a la propietaria de la RNSC SEMILLAS DE AGUA (predio La Divisa) deberá dar aviso a PNN o la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare "CORNARE", sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 –Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad.

M. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20192300002776** del 27/12/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** registrar tres hectáreas con dos mil seiscientos noventa y nueve metros cuadrados (**3Ha 2699m²**), del predio denominado inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-23521, ubicado en la vereda La Florida, del municipio San Carlos, departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SEMILLAD DE AGUA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado

⁴ Mapa de Tierras, ANH, febrerode 2019.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SEMILLAS DE AGUA" RNSC 089-15**

en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SEMILLAS DE AGUA**", una extensión superficial total de tres hectáreas con dos mil seiscientos noventa y nueve metros cuadrados (**3ha 2699m²**), a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-23521, de propiedad de la señora **BEATRIZ DEL SOCORRO HOLGUÍN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.536.423, ubicado en la vereda La Florida, del municipio San Carlos, departamento de Antioquía, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SEMILLAS DE AGUA**" se proponen:

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica de la muestra ecosistémica del bosque pluvial Premontano (**bp -PM**)
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales especialmente el recurso hídrico de la Quebrada Arenal.
- Generar y mantener la conectividad eco-sistémica con otras áreas protegidas en la región adscritas al SIRAP Embalses para el flujo natural de especies de fauna y flora además de la protección de las fuentes hídricas, tributarias todas del río Arenal.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SEMILLAS DE AGUA**"

Tabla 1. Zonificación para la RNSC SEMILLAS DE AGUA

| Predio | ZONA | AREA HA | % |
|-------------------------------|---------------|----------------|--------------|
| RNSC SEMILLAS DE AGUA. | Conservación | 1,4069 | 43.0 |
| | Amortiguación | 0.6663 | 20.4 |
| | Agrosistemas | 1.1967 | 36.6 |
| Total | | 3,2699 | 100 % |

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SEMILLAS DE AGUA**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SEMILLAS DE AGUA" RNSC 089-15**

maderables.

- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente y la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare-CORNARE- y a la Alcaldía Municipal de San Carlos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015 , se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **BEATRIZ DEL SOCORRO HOLGUÍN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.536.423, en calidad de propietaria, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SEMILLAS DE AGUA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SEMILLAS DE AGUA" RNSC 089-15**

Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

PARÁGRAFO.- Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO
Fecha: 2020.11.11 15:44:21
-05'00'

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA- SGM
Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez- Biólogo GTEA-SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

Expediente: RNSC 089-15 SEMILLAS DE AGUA